

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Casa-Hospicio, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Enero de 1905.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

INSTRUCCIÓN PARA LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS

Continuación (1)

Art. 18. Para la celebración de las subastas en que el gasto ó ingreso total que haya de producir el contrato exceda de 25.000 pesetas, se observarán las siguientes reglas:

Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo 1.º del art. 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será: desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho BOLETIN OFICIAL; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el BOLETIN OFICIAL, han de insertarse también en la *Gaceta de Madrid*, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo 2.º del art. 5.º de esta instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y

en el caso de doble y simultánea subasta las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta instrucción.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de (y á continuación el objeto de la misma)».

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar; pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la sección correspondiente de la Dirección general de Administración y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de re-

gistro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán, en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos, por el Jefe, ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe, ó el empleado que le sustituya, del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó

(1) Véase el BOLETIN núm. 29.

municipal, serán conservados en la Caja respectiva bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición presentado, con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibí, en la siguiente forma: *Recibí para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.*

Séptima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se librará, á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo, presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registros de estos serán exhibidos al Notario.

Octava. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquél ó aquéllos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida, el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ú observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se

admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellas contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

Décimaprimerá. La undécima del art. 17

Décimasegunda. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí, ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

Décimatercera. La décima tercera del art. 17.

Décimacuarta. La décima cuarta del mismo artículo 17.

Décimaquinta. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el art. 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá, á hacer desde luego, la adjudicación provisional.

Art. 19. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de cualquier subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación interesada todos los licitadores, cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que deba resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

(Se continuará.)

(Gaceta del 7 de Marzo de 1905.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Acordado por la Junta oficial constituida para organizar el tercer centenario de la publicación de *El Quijote*, que las fiestas y solemnidades tengan lugar en los días 7, 8 y 9 del próximo mes de Mayo:

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se recomiende á todos los Centros docentes de España que el día 8 de Mayo citado celebren algún acto literario ó artístico para solemnizar dicho centenario.

En las Universidades, Institutos, Escuelas especiales, Escuelas Normales y en las de niños y niñas podrá organizarse ese acto con absoluta independencia y adaptándolo á las condiciones y elementos de cada establecimiento.

Los Rectores, por medio de circulares que publicarán en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias de su distrito universitario, darán las instrucciones necesarias á los Centros docentes del mismo.

2.º Los claustros de todos los establecimientos docentes propondrán en terna, una vez celebradas las fiestas del centenario, á tres alumnos que, siendo pobres, se hayan distinguido más en sus estudios, para que este Ministerio pueda dispensar de los derechos académicos del título de las respectivas Facultades, profesiones ó bachillerato á uno de ellos.

3.º Los Gobernadores civiles cuidarán de que se les dé cuenta por todos los Centros docentes de su provincia de las fiestas y solemnidades que hayan organizado, y procurarán obtener datos y fotografías de cuantos festejos se celebren, todo lo cual remitirán en los quince días posteriores á dichas fiestas á este Ministerio, á fin de preparar un resumen de los festejos y actos académicos, literarios, artísticos y científicos dedicados á conmemorar tan importante suceso literario.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1905.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Comisión mixta de Reclutamiento de Zamora

Circular.

Debiendo tramitarse y terminarse los expedientes de excepción para el servicio militar, dentro del mes de Marzo, tanto los correspondientes al corriente año, como los de revisiones de los Reemplazos de 1902, 1903 y 1904, y habiendo de ser examinados por la Secretaría de la Comisión, antes del día que corresponda al señalamiento de cada pueblo para el juicio de exenciones, los Sres. Alcaldes se servirán remitir á esta Secretaría por persona comisionada y que entregue personalmente todos los expedientes tan pronto como sean fallados por los Ayuntamientos, y los que por virtud de la ley tuvieran que esperar hasta el 31 del citado mes, como en éste indefectiblemente deben terminarse todos, los remitirán en el siguiente, sin esperar á traerlos bajo ningún pretexto el día señalado á cada pueblo, y los que en este día fuesen entregados, quedarán para ser resueltos en la siguiente sesión ó en la que se le señale, siendo de cuenta de los Ayuntamientos los perjuicios que se causen á los interesados en la remisión de los referidos expedientes.

Zamora 8 de Marzo de 1905.—El Presidente, Juan Fernández Vicente.—El Secretario, Felipe Olmedo.

Junta provincial del Censo electoral.

La Junta provincial del Censo, en su sesión del día 5 de los corrientes, acordó designar las Secciones cuyos Comisionados Interventores han de concurrir á la Junta de escrutinio en las próximas elecciones de Diputados provinciales.

Las Secciones indicadas son las siguientes:

Por el distrito de Alcañices-Puebla; las de Puebla de Sanabria, Asturianos, Cernadilla, Cobreros, Donado, Galende, Justel, Lubián, Molezuclas de la Carballeda, Mombuey, Muelas de los Caballeros, Otero de Sanabria, Palacios de Sanabria, Pedralba, Peque, Requejo, Robleda, Rosinos de la Requejada, San Ciprián, San Justo, Terroso, Trefacio, Ungilde, Valdemerilla y Villardeciervos.

Por el distrito de Benavente; las de Arcos de la Polvorosa, Arrabalde, Barcial del Barco, las dos de Benavente, Bercianos de Vidriales, Bretó, Brime de Sog, Castrogonzalo, Colinas de Trasmonte, Coomonte, Fuentes de Ropel, Manganeses de la Polvorosa, Micereces de Tera, Pobladura del Valle, San Román del Valle, Santa Colomba de las Carabias, Santa Cristina de la Polvorosa, Santa Croya de Tera, Santovenia, Sitrama de Tera, Torre del Valle, Villabrazaro, Villanueva de Azoague y Villaveza del Agua.

Por el distrito de Zamora; las Secciones de Algodre, Andavías, Arcenillas, Benegiles, Carrascal, Casaseca de las Chanas, Coreses, Corrales (las dos Secciones), Cubillos, Hiniesta (La), Madridanos, Monfarracinos, Moraleja del Vino (las dos Secciones), Valcabado, Villaralbo y Zamora (las ocho Secciones).

Debe advertirse que tales Comisionados habrán de concurrir al escrutinio general bajo la responsabilidad penal que establece el art. 6.º de la ley de 26 de Junio de 1890, pudiendo también concurrir todas las demás Secciones que voluntariamente así lo estimen.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 47 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1900 y del acuerdo adoptado.

Zamora 6 de Marzo de 1905.—El Presidente, Evaristo Diez.—El Secretario, Felipe Olmedo.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
provincia de Zamora.

Circular.

Visto que algunos anuncios sobre subastas de servicios públicos, se redactan expresando solamente que el acto ha de celebrarse á los treinta días de la aparición de los mismos, la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas de conformidad con lo informado por la de lo Contencioso del Estado, y á fin de evitar en lo sucesivo dificultades, se ha servido acordar que en los anuncios de subasta se señalen lo mismo en el BOLETIN OFICIAL que en los edictos de los pueblos la hora y fecha del día determinado del mes en que haya de celebrarse aquélla.

Lo que se publica para conocimiento de los señores Alcaldes y efectos expresados.

Zamora 1.º de Marzo de 1905.—El Delegado de Hacienda, Linares Rivas. R—446

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA
provincia de Zamora.

Anuncio.

Estando terminado el padrón de cédulas personales de esta capital que ha de regir para el año

actual, se hace saber por medio del presente anuncio, que dicho documento queda expuesto al público en esta Administración por término de quince días, á contar desde esta fecha, con el fin de que todos los individuos comprendidos en el mismo y sujetos al impuesto, formulen contra él las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho.

Zamora 3 de Marzo de 1905.—El Administrador de Hacienda, Gonzalo Diez. R—416

Universidad literaria de Salamanca.

Primera enseñanza.

En virtud del concurso único de Septiembre último, este Rectorado ha resuelto, con esta fecha, expedir los siguientes nombramientos para la provincia de Zamora.

Escuelas de niñas con 625 pesetas.

Doña Adosinda Martín Hernández, para Fuentespreadas; Doña Crisanta Ordonos Sandonis, para Maderal; Doña Ódulia de la Iglesia Fraile, para Gema; Doña Jacoba Rodríguez Perero, para San Pedro de Ceque; Doña Josefa Barrio Gago, para Valdefinjas; Doña María Juana de la Dehesa, para Molezuclas de la Carballeda, y Doña Juana Espinosa Saenz, para Porto.

Lo que se publica para conocimiento de las interesadas.

Salamanca 27 de Febrero de 1905.—El Rector, Miguel de Unamuno. 408

ADUANA DE CALABOR

Habiendo sido detenido sin reo por la fuerza del Cuerpo de Carabineros del puesto de Castromil, afecto á esta demarcación, el día 13 del actual un cesto deteriorado conteniendo un saco con manteca de cerdo, peso bruto de trece kilogramos y neto de once kilogramos, cuya mercancía se halla depositada en los almacenes de esta Aduana y no habiéndose presentado los interesados á responder ante esta Administración de los derechos y penas en que han incurrido, se hace saber á fin de que lo hagan en el término de veinte días, pasado el cual y si no se presentasen, se tendrán aquellas mercancías por abandonadas incautándose definitivamente de ellas la Hacienda para su venta.

Calabor 28 de Febrero de 1905.—El Administrador, Eleuterio Emilio Tuyá. R—442

Ayuntamientos.

VILLALPANDO

El Ayuntamiento de este distrito anuncia el arriendo con facultad de la exclusiva en las ventas de los grupos de carnes, líquidos y sal durante los años de 1905, 1906 y 1907, en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de 11 de Octubre de 1898, se hace saber:

1.º La subasta se celebrará en las Casas Consistoriales de esta villa.

2.º Dará principio el acto á las diez y terminará á las doce del décimo día hábil, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

3.º La subasta se hará por pujas á la llana.

4.º Son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en los grupos de carnes, líquidos, incluso alcoholes, aguardientes y licores y la sal, por uno, dos ó tres años, siendo en igualdad de circunstancias preferido el de mayor período y de-

dicándose la primera hora á las proposiciones totales y la segunda á las parciales.

5.º El importe de la licitación total por cada año, es de 18.442 pesetas 41 céntimos, hallándose de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento.

6.º La garantía necesaria para tomar parte en la subasta, será el 5 por 100 del importe anterior y el rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo en cada año y en término de quince días.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda al octavo siguiente día hábil al de la primera, teniendo presente que el día en que se celebre la primera subasta no se cuenta, y si desde el que sigue hasta llegar al octavo hábil, en cuyo día se celebrará la segunda con las mismas condiciones, excepto la de que según se previene en el pliego, se rectificaran los precios de venta según vienen señalados; y si tampoco diese resultado, se celebrará la tercera á los ocho días hábiles después de que se celebre la segunda, y en este caso se admitirán posturas por las dos terceras partes y precios de venta rectificados, pero en este caso el arriendo solo será por un año.

Villalpando 4 de Marzo de 1905.—El Alcalde accidental, Mariano Rodríguez. R—429

VALDEMERILLA

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del reemplazo, el mozo Aveline Pérez Ballester, hijo de Francisco y María, núm. 3 del sorteo por este Ayuntamiento para el año actual, el que según manifiesta su madre debe encontrarse en las minas de Bilbao, caso de no haber fallecido como ella supone, se le cita por el presente á fin de que el día 19 del actual comparezca en esta Casa Consistorial, con el fin de ser reconocido facultativamente y tallado ó lo haga ante algún otro Ayuntamiento; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Valdemerilla 5 de Marzo de 1905.—El Alcalde, José Ferreras. R—440

BENAVENTE

Habiéndose padecido un error en el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL del día 20 del corriente, citando á los mozos que el mismo expresa para el acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día cinco de Marzo y hora de las ocho, consistente en haber asignado el número 42 del sorteo al mozo Gregorio Mateos Ovejero, hijo de Francisco y de Paula, siendo así que el que obtuvo fué el 43, se hace esta aclaración á los efectos consiguientes.

Benavente 27 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Eugenio García Tapioles. R—407

CASTRONUEVO

Terminado por los representantes de los gremios el repartimiento de consumos para el año corriente de 1905, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan presentar las reclamaciones en el caso de que se crean perjudicados; pasados los cuales no serán admitidas las que se presenten.

Castronuevo 28 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Pedro Bobo. R—428

Ayuntamiento Constitucional de Zamora.

MES DE MARZO DE 1905.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

| CAPITULOS | OBLIGATORIOS | | Voluntarios — PESETAS | Corres- ponden á periodo ordi- nario de 1905 — PESETAS | Correspon- den á ampliación de 1904. — PESETAS. | TOTAL — PESETAS |
|-----------------------------|---|--------------------------|-----------------------------|---|--|-----------------------|
| | De pago inmediato é inexcusable al tiempo de su venci- miento. | De pago diferible. | | | | |
| | PESETAS | PESETAS | | | | |
| 1.º Gastos del Ayuntamiento | 3.000 | » | » | 3.000 | » | 3.000 |
| 2.º Policía de seguridad | 4.700 | » | » | 4.700 | » | 4.700 |
| 3.º Policía urbana y rural | 4.300 | » | » | 4.300 | 3.000 | 7.300 |
| 4.º Instrucción pública | 1.200 | » | » | 1.200 | » | 1.200 |
| 5.º Beneficencia | 1.000 | » | 200 | 1.200 | 935'50 | 2.135'50 |
| 6.º Obras públicas | 1.000 | 2.000 | 2.000 | 5.000 | » | 5.000 |
| 7.º Corrección pública | 2.000 | » | » | 2.000 | 3.500 | 5.500 |
| 8.º Montes | » | » | » | » | » | » |
| 9.º Cargas | 27.000 | » | 1.000 | 28.000 | 3.000 | 31.000 |
| 10 Obras nueva construcción | » | » | » | » | » | » |
| 11 Imprevistos | » | » | 1.000 | 1.000 | » | 1.000 |
| 12 Resultas | » | » | » | » | » | » |
| TOTALES. | 44.200 | 2.000 | 4.200 | 50.400 | 10.435'50 | 60.835'50 |

En Zamora á 18 de Febrero de 1905.—El Contador, Oscar Avila.—V.º B.º—El Alcalde, Isidro Rubio—En sesión de 22 de Febrero de 1905 fué aprobada la presente distribución de fondos.—P. A. D. A., Manuel Juan Roncero, Secretario habilitado. R—447

CAÑIZO

Competentemente autorizado se arriendan á la exclusiva las especies de líquidos, carnes frescas y saladas y la sal para cubrir parte del encabezamiento de consumos señalado á este pueblo para el actual año de 1905, cuya subasta se verificará por pujas á la llana en la Casa Consistorial el décimo día hábil, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de diez á doce de la mañana, bajo el tipo de 3.583 pesetas 57 céntimos á que ascienden el cupo del Tesoro y recargos admitidos, con las condiciones que constan en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no se presentan licitadores, se celebrará una segunda á los ocho días siguientes con las mismas formalidades, rectificándose los precios de venta y si tampoco ésta tuviera efecto, se verificará la tercera y última á los ocho siguientes días, sirviendo de tipo las dos terceras partes de la cantidad fijada para el arriendo.

Cañizo 27 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Santos González. R—427

MORERUELA DE TÁBARA

No habiendo comparecido á ninguno de los actos para la rectificación del alistamiento y sorteo del reemplazo actual por este distrito, los mozos Valeriano Martínez de la Fuente, hijo de Gregorio y Balbina, y Francisco López Fernández, hijo de Tomás y Teresa, comprendidos respectivamente con los núm. 3 y 10 en el alistamiento y 4 y 8 del sorteo, apesar de las indagaciones y diligencias practicadas por esta Alcaldía y edictos insertos en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia, números 11 y 18 del anuario corriente, se les cita como última vez por medio del presente á fin de que comparezcan por sí ó por apoderados en forma, sus padres ó tutores, para el día 5 del próximo mes de

Marzo, en estas Casas Consistoriales, á las nueve de su mañana, para sufrir las operaciones de talla y reconocimiento en la clasificación y declaración de soldados; pues en otro caso el Ayuntamiento les declarará prófugos, según disponen los artículos 105 y siguientes de la ley, 85 y 86 del Reglamento de Reemplazos vigente.

Este edicto se inserta en sustitución de la citación que previene la referida ley.

Moreruela de Tábara 25 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Rufino García. R—409

PAJARES

Don Fernando Ballester Rodríguez, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de Pajares.

Hago saber: Que autorizado este Ayuntamiento por la Administración de Hacienda de la provincia, en comunicación de 3 del corriente para proceder al arriendo con facultad de exclusiva de las especies de líquidos, carnes y sal que se consuman en esta localidad durante el corriente año de 1905, se anuncia por el presente que á los ocho días siguientes al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y horas de diez á doce de la mañana y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, tendrá lugar en la Casa Consistorial ante la comisión respectiva, la primera subasta, bajo el tipo de 4.518 pesetas 54 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

Si en la primera subasta no hubiera licitadores, se celebrará la segunda á los ocho días hábiles siguientes, en el mismo local y á las propias horas, previa rectificación de los precios de venta, y si tampoco ésta diese resultado, se celebrará la tercera y última pasados que sean otros ocho días hábiles, en la que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del expresado tipo.

Pajares 6 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Fernando Ballester. R—441

VILLALUBE

Terminado por los representantes del gremio voluntario de consumos el repartimiento del mismo, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas; pues pasado dicho término no se admitirá ninguna por justa que sea.

Villalube 1.º de Marzo de 1905.—El Alcalde, Isidro Fernández. R—423

FRIERA DE VALVERDE

Terminado por los representantes de los gremios el repartimiento de consumos para el año corriente de 1905, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo libremente y presentar las reclamaciones que á su derecho con venga; pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Friera de Valverde 4 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Victor Martín. R—437

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

COMPANÍA ANÓNIMA

“EL PORVENIR DE ZAMORA,”

Cumpliendo lo preceptuado en el art. 21 de los Estatutos, se convoca á los señores Accionistas para la Junta general ordinaria que se reunirá en la ciudad de Zamora el domingo 26 de Marzo corriente, á las tres y media en punto de la tarde, en el Salón de las Escuelas públicas de la plaza de Fernández Duro.

En dicha Junta general se tratará de los asuntos que se mencionan en los artículos 22 y 23 de los Estatutos.

El balance y cuentas de la Compañía se encuentran en sus oficinas á disposición de los señores Accionistas, desde esta fecha.

Las papeletas de entrada se entregarán á los señores Accionistas en las oficinas de la Sociedad hasta el día 25 del corriente mes, desde las diez hasta las doce de la mañana.

Para entrar en el Salón donde se reúna la Junta, será condición indispensable la presentación de la papeleta.

Zamora 9 de Marzo de 1905.—P. A. de la J. D., El Secretario, Miguel Núñez.

Desde esta fecha quedan acotados los pastos para toda clase de ganados y lo mismo de caza, las fincas que en el término de Villardondiego poseen tanto en propiedad como en colonia, los vecinos del mismo que á continuación se expresan, quedando á voluntad de los mismos el arriendo y demás asuntos relacionados con dichas fincas.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.

Villardondiego 10 de Marzo de 1905.—Domingo Gutiérrez, Leandro Pérez Calvo, Mauricio Pérez, Moisés Villar, Cecilio Manteca, Casimiro Calvo, Manuel Antonio García, Ruperto Bragado, Cándido Villamarín, Alberto Manteca, Bonifacia Bragado, Pedro Martín, Miguel Martín, Agustín Rodríguez, Anselmo Villar, Jesús Manteca, Baltasar Manteca, Pedro Villar Bragado, José Rodríguez, Dámaso Villar, Santiago Membibre, Cipriano Vega, Francisco Gacho, Manuel González.